



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS / DRTC

VISTO:

El INFORME TÉCNICO N° 0243-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA, de fecha 23 de noviembre del 2023, el INFORME LEGAL N° 000042--G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 19 de febrero de 2024 y la Solicitud del Sr. ROBINSON GUIOP CULQUI en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, de fecha 14 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Amazonas aprobado por ORDENANZA REGIONAL N° 003-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, corresponde como función específica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones entre otras, la prevista en su Artículo 298 Inciso H.: Resoluciones Directorales Regionales Sectoriales autorizando y Resolviendo asuntos Administrativos que por atribución y responsabilidad corresponda a la Dirección Regional, para su normal funcionamiento;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 170-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha, 16 de abril del 2019, que otorgó la autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: CHACHAPOYAS - SAN FRANCISCO DEL YESO (LUYA) y VICEVERSA, por el **Plazo de 10 Años**;

Que, por medio de la solicitud de fecha, 14 de noviembre del 2023, el Sr. ROBINSON GUIOP CULQUI, Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, requiere que se le Autorice NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO para transporte terrestre de personas conforme al DECRETO SUPREMO N° 020-2019-MTC, y normas conexas, en la ruta: CHACHAPOYAS - SAN FRANCISCO DEL YESO (LUYA) y VICEVERSA, para tal, efecto ofertó la Unidad Vehicular con Placa N° M4S - 965;

Que, de la revisión de la documentación por parte de la dirección de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, ésta constata que, la administrada ha cumplido con presentar la documentación pertinente para el incremento de Flota Vehicular, concluyéndose que se DECLARE PROCEDENTE lo solicitado por el Sr. ROBINSON GUIOP CULQUI, en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, dado que cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución establecido en el TUPA, relacionado a la presentación del Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV) de fecha vigente cuando corresponda y demás requisitos ya señalados, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, por lo que, **OPINA:** que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. ROBINSON GUIOP CULQUI en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, en el extremo de incorporar nueva Habilitación Vehicular, con Placa de rodaje N° **M4S - 965**;



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 3.11 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, (En adelante el RENAT) define la Autorización como el "Acto administrativo mediante el cual la autoridad competente autoriza a prestar servicio de transporte terrestre de personas, mercancías o mixto a una persona natural o jurídica, según corresponda";

Que, el Artículo 3.37 del RENAT, define la Habilitación Vehicular, como "el Procedimiento mediante el cual la autoridad competente, autoriza el vehículo ofertado por el transportista para prestar el servicio en la modalidad correspondiente, a partir del control de que el mismo cumple con las condiciones técnicas previstas en el presente reglamento. La habilitación se acredita mediante la Tarjeta Única de Circulación (TUC)";

Que, así mismo, los Numerales 25.1 y 25.1.1 de su Artículo 25°, determina que "Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre. La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito Nacional, Regional y Provincial, es la siguiente: La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de quince (15) años, contados a partir del 01 de enero del año al de su fabricación;

Que, el Numeral 53-A1 del Artículo 53 del DECRETO SUPREMO N° 020-2019 MTC, establece que las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito Nacional, Regional y Provincial, son otorgadas con una vigencia de **diez (10) años**;

Que, en el Artículo 65° del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC en el Numeral 65.1 menciona que, para solicitar habilitaciones vehiculares con posterioridad al otorgamiento de la respectiva autorización para prestar el servicio de Transporte, el transportista debe presentar los requisitos indicados en el artículo antes mencionado;

Que, el Artículo 64.8 del DECRETO SUPREMO N° 020-2019-MTC, respecto de la habilitación vehicular y conforme a lo señalado en el Artículo 42 del Texto Único Ordenado de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, la vigencia de la habilitación vehicular se extiende hasta el término de la autorización siempre que durante dicho plazo el vehículo cuente con Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente, a excepción de los vehículos contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo cuya habilitación será hasta el tiempo de duración previsto en el contrato más noventa (90) días calendarios, en tanto se realice la transferencia de propiedad del vehículo;

Que, la ORDENANZA REGIONAL N° 0243-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/CR, de fecha 23 de noviembre de 2014, en su Artículo primero faculta a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Amazonas la implementación de condiciones de acceso y permanencia en el transporte terrestre del ámbito regional, de los vehículos de las categorías M1, M2, M3 y N1 (...), por lo que, según la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N° 769-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, de fecha 21 de octubre de 2014, aprueba la DIRECTIVA N° 020-2014-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA HABILITACIÓN VEHICULAR Y PERMANENCIA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS DE LA CATEGORÍA M1". Numeral 12 condiciones y acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de ámbito regional de los vehículos de las categorías M2, M3 Y N1, asimismo, el Numeral 13 prevé: Los vehículos Destinados al transporte Regular de Personas de las Categorías M2, M3 y N1 podrán ser de propiedad del transportista, contratados bajo la modalidad de arrendamiento financiero u operativo o contrato de comodato con firmas legalizadas ante el Notario Público;

Que, respecto de los plazos de las habilitaciones vehiculares, el Numeral 26.2 del Artículo 26° del reglamento, señala que; los vehículos que no sean de propiedad del transportista, la habilitación del vehículo en el registro administrativo, se efectuará por el tiempo de duración previsto en el contrato que presente el transportista a la autoridad competente; en esa línea, la unidad vehicular de placa de rodaje N° M4S - 965, cuenta con un Contrato Comodato donde las partes han fijado el plazo de un (01) año, por lo que tal habilitación comprenderá dicho periodo en cumplimiento al numeral y artículo citado;



Que, INFORME TÉCNICO N° 0243-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS-DRTC/DCTTA del 23 de noviembre del 2023, emitido por el Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático, se aprecia que se procedió a evaluar la documentación presentada por el Administrado concluyéndose que esta cumple con las exigencias requeridas por el Reglamento y con los requisitos exigibles para la habilitación vehicular por incremento o sustitución, conforme lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos LEY N° 27444; procediendo dentro del marco de las disposiciones normativas establecidas en la LEY GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE Y TRÁNSITO TERRESTRE N° 27181, y, el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, por lo que, **OPINA:** que es **PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. ROBINSON GUIOP CULQUI en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L., en el extremo de incorporar nueva Habilitación Vehicular por incremento de categoría M2, con Placa de rodaje N° M4S - 965;

Que, mediante ORDENANZA REGIONAL N° 002-2022-G.R. AMAZONAS/CR, de fecha 23 de febrero del 2022, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, donde en su página N° 98, establece los requisitos para la habilitación vehicular por incremento o sustitución;

Que, el Artículo 29° del RENAT aprobado por el DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC, menciona los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre, de igual manera el Numeral 29.3, menciona que el conductor debe encontrarse en aptitud física y psicológica para conducir vehículos de transporte. Estas condiciones son evaluadas mediante el examen médico que debe realizarse con ocasión de los trámites relacionados a la licencia de conducir y mediante los exámenes médicos aleatorios destinados a comprobar la aptitud psicofísica del conductor. A la par del Artículo 31° del mismo cuerpo normativo, que menciona a cerca de las obligaciones del conductor;

Que, de conformidad con lo previsto por el Artículo 64° DEL T.U.O de la LEY N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, menciona respecto a la representación de personas jurídicas que estas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes, y el Artículo 118°, en cuanto a la solicitud en interés particular del administrado que, cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo, obtener la declaración, el reconocimiento u otorgamiento de derecho, la constancia de un hecho, ejercer una facultad o formular legítima oposición;

Que, como parte final del procedimiento administrativo, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Amazonas, mediante INFORME LEGAL N° 000042--G.R. AMAZONAS/OAL, de fecha 19 de febrero del 2024, opina que se declare PROCEDENTE, la habilitación vehicular por incremento de flota a favor de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L., en razón a la unidad de categoría M2 con Placa de rodaje N° M4S - 965;

Que, en consecuencia, de conformidad con las facultades conferidas con la RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 028-2023 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del 2023, y contando con la visación de la Unidad de Transporte de Pasajeros y Mercancías, Director de Circulación Terrestre y Transporte Acuático y la Oficina de Asesoría Legal.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR NUEVA HABILITACIÓN VEHICULAR POR INCREMENTO DE FLOTA a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L., representado por su Gerente General - ROBINSON GUIOP CULQUI, respecto a la unidad vehicular de categoría M2 y con placa de rodaje N° M4S - 965, basándose en la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N°170-2019-



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRTC, de fecha 16 de abril del 2019 que otorgó la autorización a la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, para prestar el servicio de transporte público regular de personas en la ruta: CHACHAPOYAS - SAN FRANCISCO DEL YESO (LUYA) y VICEVERSA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **HABILITAR** por el periodo de **un (01) año**, a partir de la emisión de la presente resolución, al **CONDUCTOR**, de acuerdo con el Artículo 71 del DECRETO SUPREMO N° 017-2009-MTC; conforme se detalla a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LICENCIA DE CONDUCIR	CLASE	VEHÍCULO ASIGNADO	NÚMERO DE CONTACTO
LLEFERSON TAFUR YOPLAC	W-70304467	CATEGORIA A TRES B PROFESIONAL	M4S-965	942 645 848

ARTÍCULO TERCERO: **OTÓRGUESE EL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN VEHICULAR** a la unidad vehicular que se autoriza, con placa de rodaje N° **M4S – 965** que se contabilizará por el plazo de **un (01) año** a partir de la emisión de la presente resolución de **habilitación** de incremento de flota vehicular. Exhortándose a renovar la vigencia del SOAT y la vigencia del certificado de inspección técnica vehicular cuando corresponda hasta la fecha autorizada.

ARTÍCULO CUARTO: **PRECISAR** que, el Transportista, se encuentra obligado a mantener sus vehículos en óptimas condiciones de funcionamiento, debiendo estar Identificado la Razón Social de la Empresa (logotipo) y la leyenda del **SERVICIO** que presta, en la parte frontal, superior y lateral del Vehículo.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de realizar la verificación posterior y de encontrarse una omisión legal, se procederá a anular el Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al Sr. ROBINSON GUIOP CULQUI en su condición de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS TURÍSTICOS CRISTO LUZ DEL MUNDO E.I.R.L, en su domicilio real: Calle 1 Nro. S/n Anexo Yerbabuena (A 1 cdra de Centro de Salud) Amazonas - Chachapoyas - La Jalca; asimismo se deberá hacer de conocimiento la presente Resolución a las Unidades Orgánicas de la Entidad, para los fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE;

Documento firmado digitalmente

SERGIO EDGARDO GOMEZ PELTROCHE

DIRECTOR REGIONAL(e)

000723 - DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

C.C
Archivo
SEGP/DRTC(e)
KIHL/SEC
ASESORÍA LEGAL
DIRECCIÓN DE CIRCULACIÓN TERRESTRE Y TRANSPORTE ACUATICO
UNIDAD DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MERCANCÍAS
UNIDAD DE INFORMÁTICA